CESIÓN DE PARTICIPACIÓN DENTRO DEL PROPONENTE PLURAL DEL CONTRATO DE OBRA No. 23001091 H4 DE 2023.

CONTRATANTE:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - NIT 899.999.059-3
CONTRATISTA INICIAL:	CONSORCIO ZETA, con NIT. 901.346.140-7, integrado por: 1. VÍAS Y CANALES S.A.S.- NIT. 830.070.241-9.– 50% Participación 2. GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S.-NIT. 830.136.490-1, – 25% Participación 3. JOSE GUILLERMO GALÁN GÓMEZ. - C. No. 19.080.314 – 25% Participación
CEDENTE:	**JOSÉ GUILLERMO GALÁN GÓMEZ**. - C.C. No. 19.080.314 – 25% Participación
CESIONARIO:	**INGENIERIA DE PROYECTOS AML S.A.S.** – NIT. 900.538.341-1 – 25% Participación
OBJETO:	REALIZAR CONSTRUCCION CALLE DE RODAJE, MEJORAMIENTO DE FRANJAS DE SEGURIDAD INCLUYE CANALES Y EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SIS DE AYUDAS VISUALES DEL ATO ALFREDO VASQUEZ COBO DE LETICIA, AMAZONAS (VF).
VALOR INICIAL:	CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS ($ 42.601.388.000,) incluye AIU, exento de IVA.-
PLAZO INICIAL:	20 MESES.-
SOLICITUD:	CESIÓN POSICIÓN CONTRACTUAL - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL INTEGRANTE DEL CONSORCIO ZETA JOSÉ GUILLERMO GALÁN GÓMEZ. - C. No. 19.080.314 – 25% Participación.-

Entre los suscritos, a saber, **BISMARCK ANDRÉS RODRÍGUEZ FORERO**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.100.969.114 de San Gil, obrando en su condición de **SECRETARIO (E) DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL**, quien obra en nombre y representación de esta, identificada con NIT. 899.999.059-3, encargado mediante resolución No. 2379 del 24 de julio de 2026, debidamente facultado para la celebración del presente acto conforme a la delegación conferida bajo el marco jurídico establecido por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1294 del 14 de octubre de 2021 y la Resolución 00596 de fecha 23 de febrero de 2026 actuando en nombre y representación y quien para los efectos del presente contrato se denomina LA AEROCIVIL, por una parte; y por la otra; y por la otra, **GUILLERMO ANDRÉS GALÁN ECHEVERRI,** persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.784.164, de Bogotá, obrando en su calidad de

representante del **CONSORCIO ZETA,** identificado con NIT. 901.346.140-7, debidamente facultado para la suscripción del presente acto contractual, de acuerdo al acto de constitución del proponente plural suscrito el 26 de octubre de 2023, y al Acta de Reunión Extraordinaria No. 003 del 11 de junio de 2026 del Consorcio Zeta, por medio del cual, se acuerda ceder el 25 % de participación del señor JOSÉ GUILLERMO GALÁN GÓMEZ, quien se denominará **CEDENTE**; a la empresa **INGENIERIA DE PROYECTOS AML S.A.S.** identificada con NIT. 900.538.341-1, representada legalmente por **DIEGO MAURICIO GALÁN ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.945.120, quien se denominará **CESIONARIO**, hemos decidido suscribir el presente documento que hará parte integral del Contrato de obra No. 23001091 H4 DE 2023, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, el 12 de diciembre de 2023 se suscribió entre la **AERONAUTICA CIVIL** y el **CONSORCIO ZETA** el Contrato de Obra No. 23001091 H4 DE 2023, cuyo objeto es "*REALIZAR CONSTRUCCION CALLE DE RODAJE, MEJORAMIENTO DE FRANJAS DE SEGURIDAD INCLUYE CANALES Y EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SIS DE AYUDAS VISUALES DEL ATO ALFREDO VASQUEZ COBO DE LETICIA, AMAZONAS (VF)",* por un valor de $ 42.601.388.000 y un plazo de ejecución de 20 meses, cuya acta de inicio fue suscrita el 29 de febrero de 2024.

2. Que, el 2 de julio de 2024, las partes suspendieron el contrato hasta el 16 de julio de 2024, conforme se evidencia con la respectiva Acta de Suspensión 1.-

3. Que, el 16 de julio de 2024, las partes ampliaron la Suspensión No. 1 hasta el 31 de julio de 2024, conforme se evidencia con la respectiva Acta de Ampliación No. 1 de la Suspensión No. 1.-

4. Que, el 31 de julio de 2024, las partes ampliaron nuevamente la Suspensión No. 1 hasta el 15 de agosto de 2024, conforme se evidencia con la respectiva Acta de Ampliación No. 2 de la Suspensión No. 1.-

5. Que, el 15 de agosto de 2024, las partes ampliaron de nuevo la Suspensión No. 1 hasta el 30 de agosto de 2024, conforme se evidencia con la respectiva Acta de Ampliación No. 3 de la Suspensión No. 1.-

6. Que, el 11 de octubre de 2024, las partes suspendieron el contrato hasta el 27 de octubre de 2024, conforme se evidencia con la respectiva Acta de Suspensión No. 2.-

7. Que, el 25 de octubre de 2024, las partes ampliaron la Suspensión No. 2 hasta el 11 de noviembre de 2024, conforme se evidencia con la respectiva Acta de Ampliación No. 1 de la Suspensión No. 2.-

8. Que, el 8 de noviembre de 2024, las partes ampliaron la Suspensión No. 2 hasta el 26 de noviembre de 2024, conforme se evidencia con la respectiva Acta de Ampliación No. 2 de la Suspensión No. 2.-

9. Que, el 26 de noviembre de 2024, las partes ampliaron la Suspensión No. 2 hasta el 15 de enero de 2025, conforme se evidencia con la respectiva Acta de Ampliación No. 3 de la Suspensión No. 2.-

10. Que, el 13 de junio de 2025, las partes suscribieron el Modificatorio No. 1 al Contrato de Obra No. 23001091 H4 de 2023, mediante el cual se incluyeron once (11) ítems no previstos sin adición de recursos ni prórroga.-

11. Que, el 1 de abril de 2026, las partes suscribieron el Modificatorio 2, por medio del cual, se prorrogó el plazo de ejecución del contrato por cuatro (4) meses y se incluyeron veintisiete (27) ítems no previstos, sin adición de recursos.

12. Que la Cláusula 21 del contrato de obra No. 23001091 H4 DE 2023 dispone lo siguiente:

"*CLÁUSULA 21. CESIÓN: El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia."*

Por tanto, el referido contrato sólo podrá ser cedido con autorización escrita de la Aerocivil, en cumplimiento también de los procedimientos establecidos en manual de contratación de la entidad contratante.

13. Que, mediante comunicaciones 2016-2026 y 224-2026 del 9 y 13 de junio de 2026, respectivamente, el CONSORCIO ZETA solicitó a la Interventoría la cesión del 25 % que tiene de participación dentro del consorcio el señor JOSÉ GUILLERMO GALÁN GÓMEZ, a la empresa **INGENIERIA DE PROYECTOS AML S.A.S.** identificada con NIT. 900.538.341-1, pues cumple con los requisitos habilitantes evaluados en el proceso de licitación Pública No. 23001091 H4 DE 2023, con ocasión de las situaciones expuestas en dichos oficios..-

14. Que mediante comunicación SAL-26-007261 del 18 de junio de 2026 la interventoría 3B PROYECTOS emitió concepto técnico, jurídico y financiero, requiriendo documentos adicionales previo a dar concepto favorable sobre la cesión de participación dentro del CONSORCIO ZETA, señalando lo siguiente:

"(…)

Vinculación societaria del señor Galán Gómez con la cesionaria: Según la información disponible en el Registro Único de Proponentes (RUP), el señor José Guillermo Galán Gómez (cedente, persona natural inhabilitada) figura como socio de Ingeniería de Proyectos AML S.A.S., la sociedad propuesta como cesionaria. Aunque no ostenta la representación legal de dicha sociedad —condición que sí inhabilitaría expresamente a la persona jurídica—, su calidad de socio podría comprometer la independencia real de la cesión y el espíritu de la norma de inhabilidades. • Lo anterior no implica per se una inhabilidad de la persona jurídica, dada la interpretación restrictiva del régimen (Concepto C-1655/2025 CCE), pero sí exige que la Entidad Contratante evalúe con especial rigor si esta estructura garantiza efectivamente la transparencia y la protección de los intereses públicos.

Uno de los requisitos fundamentales en la cesión de participación consorcial en contratos estatales en títulos personales es que el cesionario acredite condiciones técnicas, financieras y jurídicas iguales o superiores a las del cedente al momento de la adjudicación. Sobre este punto, la Interventoría evidencia lo siguiente:

• Capacidad residual de contratación: Según el análisis financiero adelantado, la capacidad residual de Ingeniería de Proyectos AML S.A.S. es inferior a la del cedente señor Galán Gómez, aunque se indica que es suficiente para

asumir el 25% del contrato ($ 4.704.828.010,44 vs $ 101.858.901.807). La Interventoría considera que, de acuerdo con el principio contractual aplicable, la capacidad residual del cesionario debe ser igual o mayor a la del cedente, no simplemente suficiente para la fracción a ceder.

• Indicadores financieros: Los indicadores de liquidez, capacidad de endeudamiento y capital de trabajo de la cesionaria se reportan como positivos y suficientes para asumir el 25% del contrato, lo cual es un elemento favorable. No obstante, deberá acreditarse documentalmente ante la Entidad Contratante.

• Inscripción en el RUP e idoneidad técnica: La cesionaria acredita inscripción vigente en el Registro Único de Proponentes (RUP) y experiencia relacionada con actividades afines al objeto contractual.

(…)"

15. Que, el área técnica - DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y AYUDAS AEROPORTUARIAS realizó la respectiva evaluación con el fin de establecer si el cesionario cumplía con las condiciones técnicas exigidas en el proceso de selección 23001091 H4 de 2023 arrojando como resultado:

CUMPLE / NO CUMPLE	CUMPLE	
EVALUACION FINAL	CUMPLE	40,5

16. Que, como consecuencia de todo lo esbozado, a través del oficio 026362020033879 Id: 2649819 del 29 de julio de 2026, el secretario de Servicios Aeroportuarios (E) manifestó:

"…una vez revisados los documentos allegados y de conformidad con la evaluación técnica efectuada por la Dirección de Infraestructura y Ayudas Aeroportuarias, esta Secretaría, adoptando el criterio de la DIAA, se permite manifestar que respetuosamente se aparta del concepto de la interventoría en lo relacionado con la exigencia de que la capacidad residual del consorciado cesionario deba ser igual o superior a la del consorciado cedente.

Lo anterior, por cuanto ni el pliego de condiciones ni la normativa aplicable establecen que, para efectos de la cesión, la capacidad residual del cesionario deba ser equivalente o superior a la capacidad residual acreditada por el cedente. La exigencia verificable, respaldada por el numeral 2.3.5 del Manual de Contratación vigente de la UAEAC, corresponde al cumplimiento de los requisitos y condiciones mínimos establecidos en el pliego de condiciones de la contratación original, dentro de los cuales la capacidad residual opera como requisito habilitante, esto es, bajo el cumplimiento del mínimo exigido para el proceso contractual.

En ese sentido, la evaluación técnica realizada por la Dirección de Infraestructura y Ayudas Aeroportuarias se orientó a verificar que el cesionario propuesto cumpliera las condiciones técnicas exigibles y, en particular, que su capacidad residual resultara suficiente frente al requisito habilitante previsto en el pliego de condiciones, sin introducir requisitos adicionales no previstos en dichos documentos contractuales.

Por consiguiente, se remite a la Dirección Administrativa la evaluación técnica adelantada por la Dirección de Infraestructura y Ayudas Aeroportuarias, junto con los antecedentes documentales correspondientes, con el fin de que se continúe el trámite administrativo de la cesión de participación consorcial solicitada.
…"

17. Que, mediante oficio 2026392020032555 Id: 2640047 del 21 de julio de 2026, la Dirección Financiera de la Aeronáutica Civil dio a conocer los resultados de la evaluación de la Capacidad Financiera, Organizacional y Residual realizada al cesionario, arrojando como resultado:

No.	Nombre o Razón Social	Capacidad Financiera	Capacidad Organizacional	Capacidad Residual
1	CONSORCIO ZETA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Una vez evaluados el proponente, informamos que cumplen con los solicitado para la cesión del contrato.

18. Que, mediante correo electrónico del 4 de agosto de 2026, el Grupo de Gestión Jurídica Administrativa remitió el informe de verificación de requisitos habilitantes y evaluación de aspectos jurídicos para la cesión de posición contractual referida, emitiendo el siguiente concepto: *"Verificados los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y los documentos aportados en la propuesta presentada por INGENIERIA DE PROYECTOS AML S.A.S., se tiene que CUMPLE JURÍDICAMENTE."*

19. Que, una vez evaluados los soportes aportados por el **CESIONARIO**, la entidad constató, que el cesionario cumple con los requisitos exigidos para el desarrollo del objeto del Contrato y que, en consecuencia, es idóneo para continuar con el cumplimiento del objeto contractual, teniendo en cuenta la evaluación técnica, jurídica y financiera que hacen parte integral del presente documento.

20. Que la cesión que se realiza no genera erogación adicional alguna para la AEROCIVIL y no tiene efectos presupuestales.-

En mérito delo expuesto, las partes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - AUTORIZACIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Autorizar la **CESIÓN DEL 25% DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** del integrante: JOSÉ GUILLERMO GALÁN GÓMEZ. - C. No. 19.080.314, en calidad de cedente, a la empresa **INGENIERIA DE PROYECTOS AML S.A.S.**, con NIT. 900.538.341-1, en un porcentaje de participación del 25 %, en calidad de cesionario, respecto al Contrato de Obra No. 23001091 H4 DE 2023 que tiene por objeto: "REALIZAR CONSTRUCCION CALLE DE RODAJE, MEJORAMIENTO DE FRANJAS DE SEGURIDAD INCLUYE CANALES Y EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL

SIS DE AYUDAS VISUALES DEL ATO ALFREDO VASQUEZ COBO DE LETICIA, AMAZONAS (VF)" suscrito con el CONSORCIO ZETA - con NIT 901.346.140-7.-
En consecuencia, **EL CEDENTE** transfiere a nombre del **CESIONARIO** la totalidad de los derechos y obligaciones derivadas del mencionado contrato, para que continúe con su ejecución hasta su culminación.

Parágrafo 1: - En atención a la autorización anteriormente declarada, la participación en el Contrato de Obra No. 23001091 H4 de 2023 quedará de la siguiente manera:

INTEGRANTE	Identificación	Porcentaje de participación
GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S	830.136.490-1	25%
INGENIERIA DE PROYECTOS AML S.A.S	900.538.341-1	25 %
VIAS Y CANALES S.A.S.	830.070.241-9	50 %

Parágrafo 2: - Las partes acuerdan que, a partir de la suscripción del presente documento **EL CESIONARIO** obrará como integrante del CONSORCIO ZETA - con NIT 901.346.140-7, y por tal, obrará también como contratista de la AEROCIVIL, para efectos de la ejecución del objeto del Contrato de Obra No. 23001091 H4 DE 2023,

SEGUNDA. - ACEPTACIÓN: Con la suscripción del presente documento, **EL CESIONARIO** acepta todos los derechos, deberes y obligaciones transferidas por **EL CEDENTE**, en los términos indicados en el objeto de la presente cesión y aceptan todas las cláusulas estipuladas en el Contrato de Obra No. 23001091 H4 DE 2023 y demás documentos contractuales. En consecuencia, **EL CESIONARIO** se compromete a realizar las actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento y desarrollo de las obligaciones estipuladas.

TERCERA. - RESPONSABILIDAD DEL CEDENTE. - EL CEDENTE responderá por todas las obligaciones a su cargo emanadas del Contrato de Obra No. 23001091 H4 DE 2023 hasta el día en el que se realice la suscripción del presente documento.

CUARTA. - GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento general de las obligaciones derivadas de la cesión de derechos y obligaciones del Contrato de Obra No. 23001091 H4 DE 2023 y después de firmada la presente **CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES**, el CONSORCIO ZETA deberá informar a la aseguradora de la cesión para efectuar las modificaciones a las garantías a que haya lugar, para lo cual, enviará dentro del día siguiente a la firma de la presente cesión, constancia mediante certificado del reporte de dicha novedad, conforme a las garantías señaladas en el Contrato de Obra No. 23001091 H4 DE 2023.

PARÁGRAFO ÚNICO: Dentro de los términos estipulados en la presente **CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES**, la garantía o seguro otorgado, no podrá ser cancelado sin la autorización de la AEROCIVIL.

QUINTA. - PLAZO CEDIDO. – El plazo de ejecución del contrato que asume **EL CESIONARIO** es el contemplado en la cláusula 4 – plazo del contrato.

SEXTA. - VALOR CEDIDO. El Cedente, el Cesionario y la AEROCIVIL, establecen que para efectos legales y fiscales la presente cesión se realiza conforme a lo establecido en las cláusulas 5 - valor del contrato y Cláusula 7

del Contrato de Obra No. 23001091 H4 DE 2023, en donde se relaciona la apropiación presupuestal con la cual, será cubierto el valor del contrato.-

SEPTIMA. - FORMA DE PAGO: EL CESIONARIO acepta que el pago se efectuará de conformidad con lo establecido en el Contrato de Obra No. 23001091 H4 DE 2023, en la Cláusula 8 Forma de Pago.

OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente acto contractual se perfecciona con el acuerdo de voluntades entre las Partes que se manifiesta con la firma de este documento; y, se requerirá aprobación de las garantías exigidas con los cambios objeto de la cesión, por parte de LA AEROCIVIL.

NOVENA. - ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones del Contrato de obra que no se modifican con la presente **CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** permanecen vigentes y su exigibilidad continúa al tenor de lo allí expresado.

DÉCIMA. - ANEXOS: Hacen parte integral de la presente cesión los documentos enunciados dentro del presente documento con sus respectivos anexos.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C.,

EL CEDENTE:

JOSÉ GUILLERMO GALÁN GÓMEZ. –
C. No. 19.080.314 – 25% Participación

EL CESIONARIO (Participación 25 %)

INGENIERIA DE PROYECTOS AML S.A.S.
NIT. 900.538.341-1.-
Diego Mauricio Galán Echeverri
C. No. 79.945.120
Representante Legal

Por el contratista

GUILLERMO ANDRÉS GALAN ECHEVERRI

representante del **CONSORCIO ZETA**
NIT. 901.346.140-7
Por AEROCIVIL, QUIEN AUTORIZA LA CESIÓN



BISMARCK ANDRÉS RODRIGUEZ FORERO
Secretario de Servicios Aeroportuarios (E)

Proyectó: Juan Carlos Garzón Roa - Abogado Grupo Procesos Contractuales
Revisó: Janeth Dayanes Polanías Soto - Coordinadora Grupo Procesos Contractuales ĴdÞ
Visto Bueno: Edilson Arenas Silva - Director Administrativo